



## COMUNICADO 22

Junio 17 de 2021

### Sentencia C-192-21

M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

Expediente: D-13828

Norma acusada: Ley 712 de 2001, artículo 37A

**AL ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-043 DE 2021, LA CORTE REITERA QUE EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ES VIABLE ORDENAR LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

### 1. Norma objeto de control de constitucionalidad

#### LEY 712 DE 2001

"Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo"

**ARTÍCULO 37-A.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social quedará así:

Artículo 85A. Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la

cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

## 2. Decisión

**ESTARSE A LO RESUELTO** en la Sentencia C-043 de 2021 que declaró EXEQUIBLE de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, por el cargo analizado, en el entendido de que en la jurisdicción laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

## 3. Síntesis de los fundamentos

La Corte consideró que en el caso analizado se estaba ante el fenómeno de la cosa juzgada formal. Esto debido a que, si bien en esta oportunidad el cargo planteado gravitaba alrededor de la presunta vulneración del derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, el problema jurídico era idéntico al estudiado por la Corte en la Sentencia C-043 de 2021, esto es, definir si se incurría en un déficit de protección que afectaba a quienes acudían al proceso ordinario laboral, por el hecho de que en ese trámite no fueran aplicables las medidas cautelares contenidas en el Código General del Proceso. **Como esa materia fue resuelta en la mencionada decisión y a través de fallo de exequibilidad condicionada, se imponía aplicar idéntica solución jurídica en el caso, como fue decidido por la Sala Plena.**

## 4. Salvamento de voto

El Magistrado **ALBERTO ROJAS RÍOS** salvó su voto al considerar que no estaban reunidos todos los presupuestos que configuran la cosa juzgada constitucional, esto es, identidad de objeto, causa y parámetro de constitucionalidad.

Expuso que en la sentencia C-043 de 2021 la Corte estudió la demanda de inconstitucionalidad (Expediente D-13736) formulada contra la misma disposición legal que en esta ocasión se acusaba, es decir, el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, “Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo”, cuyo cargo único planteado: vulneración del principio de igualdad (art. 13 CP), se basó en un trato desigual hacia los justiciables que acuden a la especialidad laboral y solicitan medidas cautelares en comparación con quienes hacen lo mismo en la especialidad civil, en el entendido que los primeros tienen un régimen de medidas cautelares desventajoso (art. 37A de la Ley 712 de 2001) en comparación con los segundos (art. 590 CGP).

A partir de lo anterior, este Tribunal se ocupó por resolver el problema jurídico consistente en: “determinar si en la jurisdicción ordinaria, al solicitar medidas cautelares, el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 vulnera el derecho a la igualdad

de los justiciables que acuden a la especialidad laboral en comparación con aquellos que asisten a la especialidad civil, por contar estos con un régimen cautelar distinto que supone un mayor grado de protección.” (Negrilla fuera del texto original).

Esa vez, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la norma legal censurada, en los siguientes términos: “EXEQUIBLE de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, por el cargo de igualdad analizado, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal “c”, numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso.” (Subrayas fuera del texto original).

Si bien entre lo decidido en la mencionada sentencia y el asunto de la referencia existía identidad de objeto, ya que se propuso el estudio del mismo contenido normativo de la proposición jurídica ya abordada, esto es, el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, lo cierto es que no había identidad de causa y de parámetros de constitucionalidad. Mientras que en la sentencia C-043 de 2021 se examinó como causa el cargo único: vulneración del principio de igualdad, por lo que el parámetro utilizado fue el artículo 13 Superior; en la demanda de la referencia la causa invocada fue la vulneración del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, por lo que los parámetros de constitucionalidad son los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución.

De tal suerte que la Corporación debió adoptar un pronunciamiento de mérito frente a los cargos formulados en la demanda de la referencia: vulneración de las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva establecidas en los artículos 29, 228 y 229 Superiores, por tratarse de parámetros de constitucionalidad totalmente diferentes al principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Carta Política, empleado en la sentencia C-043 de 2021, decisión respecto de la cual la parte mayoritaria del Pleno dispuso estarse a lo resuelto.